



Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 136-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 136-2022-TCE**

Quito, D. M., 07 de junio de 2022, las 15h27.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0262-O de 02 de junio de 2022, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, mediante el cual se le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 059.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2022-1884-OF de 03 de junio de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral 03 de junio de 2022 a las 19h05 en (01) una foja con (208) doscientas ocho fojas adjuntas, dentro de las cuales consta a foja (129) un DVD-R, marca VERBATIM, de 4,7 GB, con el título en su portada “Extracto Crónica” “Movimiento Acción Social”.
- c) Correo electrónico recibido el 06 de junio de 2022 a las 10h35 desde la dirección electrónica: vicentereyesjaramillo@gmail.com al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: **“ACLARACIÓN RECURSO SUBJETIVO MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA, MASS, LOJA”**, que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF con el título **“aclaración recurso subjetivo-signed MASS LOJA.pdf”**, con 265 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito constante en (08) ocho páginas, suscrito electrónicamente por el señor Luis Armando Villegas Chamba, firma que una vez verificada en el sistema FirmaEC2.10.1, es válida.

I. ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 01 de junio de 2022 a las 10h31, (01) un escrito firmado por el doctor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, quien afirma ser el representante legal del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA MASS con ámbito de acción en el cantón Loja** y su abogado patrocinador¹, en (28) veintiocho fojas con (12) doce fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito interpone un **“recurso subjetivo contencioso electoral”** de conformidad a los artículos 268.1 y 269.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-3-29-5-2022** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 29 de mayo de 2022 y **“subsidiariamente o supletoriamente”** en contra de la resolución **PLE-CNE-28-23-5-2022** notificada el 24 de mayo de 2022².

1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el número Nro. **136-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de junio de 2022 a las

¹ Según se observa de la copia de la credencial del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, los nombres y apellidos del abogado patrocinador del recurrente son: Luis Armando Villegas Chamba.

² Fs. 1 a 40.



12h04, radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos³.

El expediente ingresó en el despacho el 01 de junio de 2022 a las 15h14, en (01) un cuerpo contenido en (43) cuarenta y tres fojas.

1.3. Auto dictado el 02 de junio de 2022 a las 13h27 a través del cual en mi calidad de juez sustanciador dispuse que en recurrente en (02) dos días aclare y complete su recurso; y, al Consejo Nacional Electoral que remita documentación⁴.

1.4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0262-O⁵ de 02 de junio de 2022, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, mediante el cual se le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 059.

1.5. Oficio Nro. CNE-SG-2022-1884-OF de 03 de junio de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en (01) una foja con (208) doscientos ocho fojas adjuntas, dentro de las cuales consta a foja (129) un DVD-R, marca VERBATIM, de 4,7 GB, con el título en su portada "Extracto Crónica" "Movimiento Acción Social"⁶.

1.6. Escrito del recurrente firmado electrónicamente por su abogado patrocinador, recibido el 06 de junio de 2022 a las 10h35 en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal⁷.

II. CONSIDERACIONES

2.1. La presente causa tiene origen en un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, en contra de dos resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-3-29-5-2022** de 29 de mayo de 2022 y **PLE-CNE-28-23-5-2022** de 23 de mayo de 2022, fundamentándose en lo dispuesto en los artículos 268.1 y 269.2⁸ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.2. Una vez revisado el escrito y la documentación anexa al mismo, este juzgador dispuso mediante auto dictado el 02 de junio de 2022 a las 13h27, lo siguiente:

*2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente cumpla con los siguientes requisitos de interposición del recurso:*

a) Aclare la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

³ Fs. 41 a 43.

⁴ Fs. 44 a 44 vuelta.

⁵ F. 47.

⁶ Fs. 51 a 259.

⁷ Fs. 261 a 265.

⁸ Art. 268.- El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo siguiente:

1. Recurso subjetivo contencioso electoral. (...)

Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido.

Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: (...) 2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatas, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes.



b) Aclare y complete los fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados. En específico, aclare la causal determinada en el artículo 269, en la que sustenta este recurso.

El escrito de complementación requerido por este juzgador, deberá ser remitido a las instalaciones del Tribunal ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel Abascal N27-49 entre Portete y María Angélica Carrillo. En caso de remitir la contestación en forma digital, lo realizará a través de los correos electrónicos institucionales: alex.guerra@tce.gob.ec / secretaria.general@tce.gob.ec, en cuyo caso, el documento deberá incluir las firmas electrónicas plenamente validables en el sistema Firma Ec de todos los remitentes.

2.2. Que el Consejo Nacional Electoral en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal en original o en copias certificadas, debidamente foliado y ordenado de forma cronológica desde la actuación más antigua a la más reciente, el expediente administrativo que guarde relación con las resoluciones **PLE-CNE-3-29-5-2022** y **PLE-CNE-28-23-5-2022**. Se adjuntarán todos los informes técnicos y jurídicos respectivos así como los soportes digitales que obraren del expediente. Adicionalmente deberán enviar a este órgano de administración de justicia electoral, las actas íntegras de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondientes a las resoluciones referidas.

El referido auto fue notificado al recurrente en la dirección electrónica vicentereyesjaramillo@gmail.com el 02 de junio de 2022 a las 20h20 y a las 20h25 en la casilla contencioso electoral Nro. 059; conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que consta a fojas 50 a 50 vuelta del expediente. Adicionalmente consta incorporada al expediente, la impresión del correo institucional zimbra relativa a la notificación electrónica.

2.3. A través de correo electrónico de fecha 06 de junio de 2022 a las 10h35 se recibe en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el señor Luis Armando Villegas Chamba, abogado patrocinador del recurrente.

Zimbra:

secretaria.general@tce.gob.ec

ACLARACIÓN RECURSO SUBJETIVO MOVIMIENTO ACCION SOCIAL SOLIDARIA, MASS, LOJA

De : VICENTE FERNANDO REYES JARAMILLO <vicentereyesjaramillo@gmail.com>
Asunto : ACLARACIÓN RECURSO SUBJETIVO MOVIMIENTO ACCION SOCIAL SOLIDARIA, MASS, LOJA
Para : secretaria general <secretaria.general@tce.gob.ec>

Jun., 06 de Jun. de 2022 10:35
1 ficheros adjuntos

Adjunto se dignará encontrar lo solicitado mediante auto de sustanciación en la causa signada con el número 136-2022-TCE, notificada al suscrito el día de ayer, domingo 05 de junio de 2022, suscrita por mi abogado.
Dígnese atenderme,
Saludos cordiales
Jorge Reyes Jaramillo

— aclaración recurso subjetivo-signed MASS LOJA.pdf
765 KB

En el encabezado del escrito remitido como adjunto al citado correo electrónico, consta lo siguiente:

Jorge Reyes Jaramillo, portador de la cédula de ciudadanía Nro., ecuatoriano, casado, de años de edad, de profesión Médico, domiciliado en el cantón Loja, provincia de Loja, acudo al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, para atender lo solicitado mediante auto de sustanciación en la causa signada con el número 136-2022-TCE, notificada al suscrito el día de ayer, domingo 05 de junio de 2022. Si bien es



cierto, el recurso subjetivo a criterio del legitimado activo es claro, me permito cumplir con lo ordenado por su autoridad (...)

2.4.- Este juzgador en el auto de sustanciación de 02 de junio de 2022 a las 13h27, claramente señaló que la presente, se trata de una causa correspondiente al periodo electoral y contencioso electoral y que por tanto se sustanciaría en plazo.

Conforme a lo dispuesto por el suscrito, dentro del plazo de dos días, el Consejo Nacional Electoral remitió a este despacho el expediente administrativo que guarda relación con las resoluciones Nros. **PLE-CNE-3-29-5-2022** y **PLE-CNE-28-23-5-2022**.

Por su parte, el señor Jorge Reyes Jaramillo a través de su patrocinador el día lunes 06 de junio de 2022, presenta el escrito que contiene la aclaración al recurso, el cual se encuentra fuera del plazo de (02) dos días otorgado por el juez sustanciador.

Aduce el recurrente que le fue notificado el auto el domingo 05 de junio de 2022, situación que no ha sido justificada, puesto que existe constancia en el proceso de que las notificaciones tanto electrónicas como por boleta fueron remitidas el 02 de junio de 2022, conforme las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal que gozan de presunción de legalidad.

Advierte este juzgador que tratándose de medios de impugnación, es importante que las partes procesales estén atentas al desarrollo de las causas que pretendan presentar ante este Tribunal.

En materia electoral, se cuenta con tiempos procesales que están establecidos en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para garantizar los principios de preclusión y de igualdad de oportunidades, así como el de seguridad jurídica.

2.5. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

En tanto que según el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en relación al cumplimiento de requisitos del escrito que contiene el recurso se indica lo siguiente:

Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. En el caso de que el escrito de interposición del recurso o acción sea presentado directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, al organismo administrativo electoral que en máximo dos días remita el expediente sobre el que trata el recurso.

Esa disposición legal concuerda con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En la presente causa se observa que el señor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, representante del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA MASS con ámbito de acción en el cantón Loja**, no presentó en el tiempo oportuno el escrito de aclaración y ampliación.



III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas:

PRIMERO.- En aplicación de lo dispuesto en el 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el **archivo** de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. Al señor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo y su patrocinador, en la dirección electrónica: vicentereyesjaramillo@gmail.com y en la casilla contencioso Nro. 059.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .

TERCERO.-

Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.-

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, D. M. 07 de junio de 2022.


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
dab



